

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Enero de 2018
Ordinario
Núm. 04



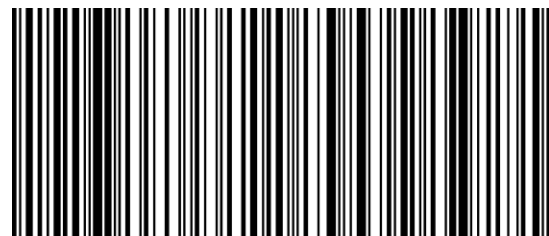
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Convenio de Coordinación y Colaboración Técnica e Intercambio de Información que celebran la Secretaría de Contraloría y la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.	3
Instituto Estatal Electoral. - Acuerdos CG/003/2018 y CG/004/2018, donde el Consejo General del Instituto Estatal Electoral hace del conocimiento público y para los efectos legales a que haya lugar, los Registros que concedió a los Partidos Políticos para constituir legalmente Coaliciones Electorales; para participar en la Elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.	11
Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad de Apan, Hidalgo.	12
AVISOS JUDICIALES	32
AVISOS DIVERSOS	45



**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y
COLABORACIÓN QUE CELEBRAN
LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA Y LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE
HIDALGO**



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA **M.M.T. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONTRALORÍA**” Y, POR OTRA PARTE, LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **L.C.C. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA AUDITORÍA**” Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBAS, SE DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 23 de octubre de 2012, la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente en carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F); la Auditoría Superior de la Federación, adicionalmente, en carácter de Presidenta de la Asociación de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS); las entidades de fiscalización superiores locales y los órganos estatales de control en las 32 entidades federativas, suscribieron las “**BASES GENERALES DE COORDINACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**”, las cuales permanecen vigentes y tuvieron por objeto establecer acciones y mecanismos de colaboración para que las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, promovieran el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo del Sistema Nacional de Fiscalización.
- 2.- El día 27 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
- 3.- Derivado de dichas reformas, el día 18 de julio del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que conforme a su artículo 2 fracciones I y IX, tiene entre otros objetivos relevantes, el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como el establecimiento de las bases del Sistema Nacional de Fiscalización. Del mismo modo, el día 10 de julio del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.
- 4.- Conforme a lo anterior, el Sistema Nacional de Fiscalización en términos del artículo 37 fracciones III y IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, que para el caso en particular, se traduce en la búsqueda de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en las actividades que realizan las entidades de fiscalización superiores locales y los órganos estatales de control en las entidades federativas.
- 5.- Asimismo, con el objeto de lograr un ambiente de coordinación efectivo entre todos los órganos fiscalizadores del país y operar bajo una misma visión profesional, estándares, valores y capacidades técnicas similares, desde el año 2010 los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización han trabajado en la adopción de un conjunto de principios y actividades estructurados y vinculados entre sí, que permitan garantizar a la ciudadanía que la revisión al ejercicio de los recursos públicos se dará de forma más ordenada, sistemática e integral.
- 6.- De esta manera, en noviembre de 2013 mediante la IV sesión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización, se presentó oficialmente una publicación con las primeras Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en noviembre de 2014, a través de su V sesión plenaria, se presentó una actualización a dichas normas y se adoptó un nuevo conjunto de normas inherentes a los principios fundamentales de la auditoría del sector público, las cuales a la fecha, junto con los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas en materia de auditoría y fiscalización, deberán ser homologadas entre los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



DECLARACIONES**I. DE "LA CONTRALORÍA":**

- a) En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación.
- b) De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública que establece dicha Ley.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, correspondiéndole, realizar, entre otras actividades, la de planear, programar, establecer, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental; expedir criterios normativos que regulen el funcionamiento de los procedimientos de control de la Administración Pública Central y Paraestatal; vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización; realizar auditorías, evaluaciones, inspecciones y supervisiones de obras, acciones y equipamiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; verificar la correcta aplicación de los recursos federales y estatales; así como llevar el registro de los servidores públicos que han sido inhabilitados en los Poderes del Estado de Hidalgo o por los Ayuntamientos; entre otras que establece dicha Ley.
- d) Que para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones cuenta con el personal y con los recursos necesarios para llevar a cabo prácticas de fiscalización, apoyar, asesorar e impartir cursos relacionados con las materias de control, auditoría y responsabilidades de su competencia.
- e) Que con fecha 2 de enero de 2017, la C. M.M.T. Citlali Jaramillo Ramírez, fue designada por el C. Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Secretaria de Contraloría.
- f) Que la C. M.M.T. Citlali Jaramillo Ramírez, Secretaria de Contraloría, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, conforme a lo establecido en los artículos 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo; 33 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 9 y 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.
- g) Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 204 Fraccionamiento Colosio, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. DE "LA AUDITORÍA":

- a) Que es la Entidad de Fiscalización de la Legislatura del Estado de Hidalgo, responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas y emitir las recomendaciones para la mejora del desempeño, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracciones V párrafo segundo y XXXI y 56 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.
- b) Que en su carácter de Entidad de Fiscalización goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.



- c) Que reconoce la intervención de **“LA CONTRALORÍA”** y de los Órganos Internos de Control, en la solventación de las irregularidades determinadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y de los Informes de Gestión Financiera.

Asimismo, se reconoce la contribución de las intervenciones de **“LA CONTRALORÍA”** en los resultados alcanzados por la Fiscalización Superior y en las recuperaciones a la Hacienda Pública y patrimonio del Estado.

- d) Que el L.C.C. Armando Roldán Pimentel, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, por nombramiento aprobado en Sesión Ordinaria por el Pleno del Congreso del Estado de Hidalgo de fecha 14 de noviembre de 2017, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 8 fracción XVII y 70 fracciones I y XXV de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo aplicable en términos de lo dispuesto por el Transitorio QUINTO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y, 7 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo de aplicación de conformidad con lo dispuesto por el Transitorio OCTAVO de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.
- e) Que tiene su domicilio en el número 201 de la Avenida Tecnológico de Monterrey, Fraccionamiento Puerta de Hierro, con Código Postal 42080, de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, mismo que señala para los efectos de este instrumento.

III. DE AMBAS PARTES:

- a) Que para coadyuvar en el cumplimiento y aplicación efectiva en el marco de sus competencias en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, las partes reconocen que es indispensable promover la creación de vínculos y establecimiento de mecanismos de coordinación entre sus instancias de fiscalización, que consoliden esfuerzos conjuntos y procuren que las facultades de fiscalización se ejerzan con una visión estratégica, aplicando estándares profesionales similares, creando capacidades y garantizando sobre todo el intercambio efectivo de información, para evitar duplicidades u omisiones.
- b) Que la fiscalización a cargo de **“LA AUDITORÍA”**, respecto de la gestión financiera que llevan a cabo los Poderes del Estado, los entes públicos estatales, los municipios y demás entidades fiscalizadas, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, tiene el carácter de fiscalización externa para la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública, por lo que se realiza de manera independiente y autónoma al control, fiscalización y evaluación que en el ámbito interno de la Administración Pública Estatal corresponde realizar a **“LA CONTRALORÍA”**.
- c) Que **“LA CONTRALORÍA”** y **“LA AUDITORÍA”** requieren identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para definir de manera más efectiva sus respectivos programas anuales de trabajo y dar cumplimiento a los mismos de manera coordinada, permitiendo ampliar la cobertura y evitando omisiones en la fiscalización y la duplicidad de auditorías a los recursos de los fondos y programas ejercidos en el Estado, para lo cual, reconocen la necesidad de celebrar el presente Convenio y llevar a cabo reuniones periódicas a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en el mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre **“LA CONTRALORÍA”** y **“LA AUDITORÍA”**, para el intercambio de información, ideas y experiencias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, con el propósito de que identifiquen áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; para la homologación de los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; así como para ampliar la cobertura de la fiscalización y evitar duplicidades u omisiones, en los términos que establecen los artículos 1º, 2 fracción I, 3 fracción XII, 37 fracciones III y IV, 42, 45 fracción I y 46 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDA.- **“LA CONTRALORÍA”** y **“LA AUDITORÍA”** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:



1. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada.
2. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia.
3. Ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización sobre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en general sobre el destino de los recursos públicos, cuidando en todo momento el absoluto respeto a la división de Poderes y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada una de las entidades de fiscalización.
4. Impulsar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, la adopción de normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la práctica más eficiente de las auditorías y revisiones, en el ámbito de competencia de **“LA CONTRALORÍA”** y **“LA AUDITORÍA”**.
5. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de legalidad y rendición de cuentas mediante el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control que propicien la transparencia en la gestión pública y contribuyan a la adopción de las mejores prácticas administrativas.
6. Definir esquemas de colaboración institucional a efecto de que los pliegos de observaciones emitidos por **“LA AUDITORÍA”**, sean oportunamente atendidos y solventados por las dependencias y entidades estatales auditadas, bajo la coordinación de **“LA CONTRALORÍA”**, de lo contrario ésta última, de acuerdo a sus atribuciones legales, investigará y, en su caso, promoverá las responsabilidades administrativas conducentes, procurando la reparación del daño, o de ser necesario, promoverá las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, contando para tales efectos, con la colaboración de **“LA AUDITORÍA”**, quien proporcionará igualmente con oportunidad, previa solicitud de **“LA CONTRALORÍA”**, la documentación que funde y motive las observaciones detectadas por la primera. Lo anterior, sin menoscabo de la presentación de las denuncias ante las autoridades competentes que pudiera realizar **“LA AUDITORÍA”**, en el ámbito de sus facultades.
7. Diseñar y poner en operación en la medida de lo posible, los sistemas computarizados de acceso remoto para el intercambio de información, observando en todo momento las disposiciones jurídicas y profesionales relacionadas con la reserva que deben guardar las actuaciones de ambas partes.
8. Compartir conocimientos y aprovechar la infraestructura existente en ambos órganos revisores con el propósito de potenciar la capacitación y el desarrollo del personal auditor.
9. Participar conjuntamente en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de los objetivos específicos previstos en este Convenio.
10. Establecer reuniones de trabajo periódicas para la implementación de acciones de mejora que mitiguen los hechos de corrupción y las faltas administrativas que se conozcan.
11. Fomentar el intercambio de información y experiencias, en cuanto al Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Hidalgo y el Laboratorio Central de Calidad de Obras, que coadyuven en el desarrollo de sus atribuciones.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior **“LA CONTRALORÍA”**, se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

1. Dar a conocer a **“LA AUDITORÍA”** su proyecto de Programa Anual de Trabajo, así como los proyectos de programas de trabajo de los órganos internos de control, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de coordinar y, en su caso, complementar la realización de las auditorías que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública efectúe **“LA AUDITORÍA”**.
2. Proporcionar al término del ejercicio fiscal de que se trate y previa solicitud que al efecto formule **“LA AUDITORÍA”**, información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.



3. A petición de **“LA AUDITORÍA”**, hacer de su conocimiento las responsabilidades y sanciones que hubiere impuesto a los servidores públicos, con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías que la misma realice.
4. Cuando dicha información se encuentre reservada se hará del conocimiento de **“LA AUDITORÍA”**, para conservar su secrecía de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Hidalgo.
5. Atender las solicitudes de revisión que formule **“LA AUDITORÍA”** con motivo de denuncias recibidas que estén fuera de su competencia o que por disposición de Ley no pueda realizar.
6. Colaborar con **“LA AUDITORÍA”** en las denuncias penales que ambas partes presenten en las que sean coincidentes los hechos denunciados o mantengan una vinculación directa entre sí.

CUARTA.- Por su parte, **“LA AUDITORÍA”** se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Entregar a **“LA CONTRALORÍA”** su proyecto de Programa Anual de Auditorías para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, a fin de informar a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sobre las auditorías que se efectuarán en las entidades fiscalizadas por éstos.
2. Proporcionar a **“LA CONTRALORÍA”**, una vez presentado el Informe del Resultado respectivo, cuando resulte procedente en términos de Ley, la información y documentación que ésta le solicite para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, así como los papeles de trabajo certificados obtenidos en sus auditorías, visitas de inspección con motivo de las irregularidades detectadas, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa sancionatoria, excepto cuando los mismos se encuentren relacionados con los pliegos de observaciones formulados o los procedimientos de responsabilidades resarcitorias iniciados por la propia **“AUDITORÍA”**.
3. Cuando dicha información se encuentre reservada se hará del conocimiento de **“LA CONTRALORÍA”**, para conservar su secrecía de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Hidalgo y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.
4. Proporcionar mensualmente a **“LA CONTRALORÍA”**, en formato electrónico, la información sobre el estado que guarde la atención y conclusión de las observaciones-acciones emitidas, para impulsar su desahogo en aquellas entidades fiscalizadas que presenten rezagos o en el momento en que **“LA CONTRALORÍA”** requiera información específica del estado que guarde la atención y conclusión de la revisión a una entidad fiscalizada en específico.
5. Informar a **“LA CONTRALORÍA”**, para que ésta a su vez informe a los órganos internos de control de las dependencias y entidades fiscalizadas, del inicio de las auditorías a realizar y mantener un canal de comunicación durante su desarrollo, así como invitarles invariablemente para participar en las reuniones sobre los resultados obtenidos, debiendo guardar los representantes de los órganos internos de control la reserva a que se refieren los artículos 18 fracción XXII y 25 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.

QUINTA.- **“LA CONTRALORÍA”** y **“LA AUDITORÍA”**, a través de las áreas encargadas de practicar auditorías o revisiones para cumplir sus funciones de fiscalización y control respectivamente, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la práctica de auditoría, así como la detección de requerimientos de capacitación de su personal auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño en las actividades de control y fiscalización que les corresponde.

El grupo de trabajo se conforma con la designación de cuatro unidades administrativas por cada una de **“LA CONTRALORÍA”** y **“LA AUDITORÍA”**, y estarán representados y coordinados por los Titulares de las siguientes áreas:



“LA SECRETARÍA”	“LA AUDITORÍA”
Dirección General de Auditoría Gubernamental	Secretaría Técnica
Dirección de Auditorías Especiales	Dirección General de Auditoría Estatal
Dirección de Auditorías a Municipios	Dirección General de Auditoría a Municipios y Obra Pública
Dirección de Auditorías a Dependencias y Entidades	Dirección General de Auditoría del Sector Paraestatal

Los servidores públicos designados en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar por sí, sin delegar sus actividades; formarán parte del grupo hasta en tanto se encuentren adscritos a las unidades administrativas mencionadas, según corresponda. Asimismo, podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos dependiendo de las necesidades que según las actividades del presente Convenio requieran. En este caso “**LA CONTRALORÍA**” y “**LA AUDITORÍA**”, darán el aviso correspondiente por escrito con cinco días hábiles de anticipación.

SEXTA.- “LA CONTRALORÍA” y “LA AUDITORÍA” convienen en revisar sus respectivos manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría, así como los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías, para efectos de uniformar los criterios de acuerdo con los principios de contabilidad para el sector público y demás normatividad aplicable y para la adopción de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización en los procesos de fiscalización en que ambas instancias son parte.

SÉPTIMA.- “LA CONTRALORÍA” y “LA AUDITORÍA” de acuerdo con los artículos 33 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 87 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, se comprometen a coordinarse con la Secretaría de Finanzas Públicas, la Subsecretaría de Ingresos y la Procuraduría Fiscal del Estado, con la finalidad de promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la uniformidad, actualización de las normas, procedimientos, lineamientos, metodologías, sistemas de contabilidad, archivo de los libros, así como documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que permitan la práctica idónea de la fiscalización, auditorías y revisiones en estricto apego a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y demás normatividad en la materia.

OCTAVA.- “LA CONTRALORÍA” y “LA AUDITORÍA” convienen en revisar, conforme a las necesidades particulares y lo permitido por la normatividad, el tipo de información que será susceptible de intercambiar a través de los sistemas computarizados de acceso remoto que conjuntamente establezcan y pongan en operación, a cuyo efecto aprovecharán la infraestructura existente en cada una de ellas.

NOVENA.- “LA CONTRALORÍA” y “LA AUDITORÍA” designarán en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento, a los servidores públicos que coordinarán o servirán de enlace para la ejecución de las acciones a cargo de cada una de ellas.

DÉCIMA.- Las partes establecen que los enlaces designados en este instrumento suscribirán un Anexo Técnico, en el que se señalarán las acciones específicas para la operación del presente Convenio y los plazos para su correspondiente implementación.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, sean resueltas de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida, conviniendo en que el mismo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y cuyas modificaciones surtirán efecto a partir de que se suscriba el documento modificador correspondiente. También, manifiestan su conformidad en que el presente Convenio pueda darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, previo aviso que se realice por escrito con treinta días de anticipación, sin perjuicio en la continuidad de la aplicación y observancia a la normatividad a que están sujetos por su propia naturaleza tanto “**LA CONTRALORÍA**” como “**LA AUDITORÍA**”.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de las actividades a desarrollar en este Convenio, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio deja sin efectos a cualquier otro que se haya suscrito previamente entre “**LA SECRETARÍA**” y “**LA AUDITORÍA**”, y que se contraponga con los objetivos del presente instrumento.



Leído que fue el presente Convenio para las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de Diciembre del año 2017.

POR “LA SECRETARÍA”**POR “LA AUDITORÍA”**

M.M.T. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
RÚBRICA

L.C.C. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE
HIDALGO
RÚBRICA

TESTIGO DE LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

TESTIGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE HIDALGO

L.C. OVED BADILLO OLGUÍN
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA
GUBERNAMENTAL
RÚBRICA

LIC. MIGUEL ÁNGEL LEÓN SALINAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 12-01-2018



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN IX, 37, 66 FRACCIÓN VI Y 68 FRACCIÓN XV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS: CG/003/2018 Y CG/004/2018, APROBADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE MES EN FECHA 13 DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LOS REGISTROS QUE CONCEDIÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CONSTITUIR LEGALMENTE COALICIONES ELECTORALES; PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, MISMAS QUE QUEDARON CONSTITUIDAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACUERDO CG/003/2018

PRIMERO.- SE CONCEDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL**, EL REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “**POR HIDALGO AL FRENTE**”, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO CG/004/2018

PRIMERO.- SE CONCEDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS **MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO**, EL REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**”, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

“JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD”

PACHUCA DE SOTO HIDALGO A 13 DE ENERO DE 2018

LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 19-01-2018



ÍNDICE

CONSIDERANDOS	3
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.	4
CAPÍTULO II.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	7
CAPÍTULO III.- DE LA TEMPORALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	8
CAPÍTULO IV.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN	8
CAPÍTULO V.- DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN	10
CAPÍTULO VI.- DE LA VOTACIÓN	11
CAPÍTULO VII.- DEL ORDEN Y LA DISCIPLINA DURANTE LAS SESIONES	11
CAPÍTULO VIII.- DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS	13
CAPÍTULO IX.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS	15
CAPÍTULO X.- DE LAS SANCIONES	19
CAPÍTULO XI.- DE LA RESTRICCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES	21
CAPÍTULO XII.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	21
SECCIÓN I. DE LA QUEJA Y DENUNCIA	21
SECCIÓN II. DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	21
SECCIÓN III. DE LOS REQUERIMIENTOS, IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO	22
SECCIÓN IV. DEL DICTAMEN	22
SECCIÓN V. DE LA INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN	23
SECCIÓN VI. DE LA RADICACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	23
SECCIÓN VII. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	23
SECCIÓN VIII. DE LA SUSPENSIÓN EN CASO DE DELITOS GRAVES	24
SECCIÓN IX. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	24
SECCIÓN X. DEL DERECHO A LA DEFENSA	25
SECCIÓN XI. DE LA SUPLETORIEDAD	25
SECCIÓN XII. DE LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO	25
SECCIÓN XIII. DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	25
SECCIÓN XIV. DE LA FECHA DE AUDIENCIA DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN	26
SECCIÓN XV. DE LAS CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS	27
SECCIÓN XVI. DE LA EJECUTORIA Y SUS EFECTOS	27
SECCIÓN XVII. DE LA INTEGRACIÓN DE LA HOJA DE SERVICIOS E INSCRIPCIONES	27
SECCIÓN XVIII. DE LA INSTAURACIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES A QUIENES YA NO FORMAN PARTE DE LA DIRECCIÓN	28
SECCIÓN XIX. DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN	28
CAPÍTULO XIII SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O DEL DESEMPEÑO	28
SECCIÓN I. DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO	28
SECCIÓN II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN	28
CAPÍTULO XIV. INCONFORMIDAD	29
CAPÍTULO XV. DE LOS MEDIOS DE APREMIO	29
CAPÍTULO XVI. DE LOS RECONOCIMIENTOS	30
SECCIÓN I. DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS	30
SECCIÓN II. DE LOS SUJETOS OBJETO DE LOS RECONOCIMIENTOS	30
SECCIÓN III. DE LAS CONDECORACIONES	30
SECCIÓN IV. DEL OTORGAMIENTO DE LOS RECONOCIMIENTOS	31
SECCIÓN V. DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICULARES PARA SUJETOS DE RECONOCIMIENTO	32
SECCIÓN VII. DEL ANEXO A LA HOJA DE SERVICIO	32
CAPÍTULO XVII. DE LA NORMATIVA SUPLETORIA	32
TRANSITORIOS	32



GOBIERNO MUNICIPAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACIÓN 2016-2020
C. MARÍA ANTONIETA DE LOS ÁNGELES ANAYA ORTEGA PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
APAN, ESTADO DE HIDALGO,

EL AYUNTAMIENTO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 7 Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - QUE, EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU PÁRRAFO NOVENO, ESTABLECE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDO.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA SEGURIDAD PÚBLICA TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO.

TERCERO. - LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD MUNICIPAL, ES EL ÓRGANO COLEGIADO FACULTADO PARA CONOCER, RESOLVER Y EN SU CASO SANCIONAR A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, REMOCIONES Y SEPARACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES.

CUARTO. - QUE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL, SU ACTUACIÓN SE REGIRÁ, ADEMÁS, POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ, Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUINTO. - QUE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO DISPONE QUE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERAN RESPETAR IRRESTRICTAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

SEXTO.- QUE DERIVADO DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDE QUE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES ASÍ COMO QUE PODRÁN SER SEPARADOS DE SUS CARGOS SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL ACTO SEÑALEN PARA PERMANECER EN DICHAS INSTITUCIONES O REMOVIDOS POR INCURRIR EN RESPONSABILIDADES EN EL DESEMPEÑO, DE SUS FUNCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. _____

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD DE APAN, HIDALGO.



Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad de Apan, Hidalgo, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables.

Todas las Unidades Administrativas del Municipio de Apan, Hidalgo tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Unidad de Asuntos Internos, y a la Comisión de Honor y Justicia Municipal, para el óptimo cumplimiento de sus funciones, así como remitir la información y documentación que les soliciten, hacer comparecer a los servidores públicos a su cargo y realizar las acciones necesarias que les sean requeridas, para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en éste Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general y serán obligatorias para todos los integrantes del cuerpo preventivo de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad y en todo el territorio del Municipio de Apan, Hidalgo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión.** - La Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal de Apan, Hidalgo;
- II. **Condecoración.** - Al otorgamiento de medallas o diplomas y honores a elementos.
- III. **Cuerpo Preventivo.** - Personal operativo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal de Apan, Hidalgo;
- IV. **Dirección.** - A la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad del municipio de Apan, Hidalgo;
- V. **Director.** - El titular de Seguridad Pública del municipio;
- VI. **Evaluaciones de Control de Confianza.** - Son las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y consisten en exámenes médico, de conocimientos, psicológico, toxicológico, polígrafo y entorno social;
- VII. **Ley.** -A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- VIII. **Ley General.** - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Presidente de la Comisión.** -El Presidente de la Comisión Honor y Justicia;
- X. **Presidente Municipal.** - El Presidente Municipal Constitucional de Apan, Hidalgo;
- XI. **Procedimiento Administrativo Disciplinario.** - Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo para la imposición de sanciones administrativas;
- XII. **Reglamento.** - El presente reglamento;
- XIII. **Secretario Técnico de la Comisión.** - El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia;
- XIV. **Servicio.** - Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XV. **Unidad.** - Unidad de Asuntos Internos del Municipio; y

Artículo 4.- La relación jurídica entre el personal de la institución policial y la Dirección, se rige por lo dispuesto en los artículos 123 fracción XIII del apartado B y 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos citados.

Artículo 5.- La remuneración de los integrantes del cuerpo preventivo será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se destinará el presupuesto necesario para cumplir con dichas obligaciones. El Municipio deberá de garantizar un sistema de retiro digno.

Artículo 6.- Además de los establecidos en la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, son derechos y beneficios de los integrantes de la Dirección, los siguientes:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo o rango, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- II. Conocer e incorporarse al servicio;
- III. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;



- IV. Recibir su nombramiento como integrante del servicio; una vez acreditado el curso de formación inicial,
- V. Contar con estabilidad y permanencia en el Servicio
- VI. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- VII. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- VIII. Ser informados respecto a las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones;
- IX. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por un superior jerárquico o por la Comisión;
- X. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XIV. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; y
- XVI. Las demás que señalen este Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- Se crea la Comisión, como un Órgano Colegiado, Honorario y Permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como determinar la separación de los integrantes del cuerpo preventivo por incumplimiento a los requisitos de permanencia establecidos por la Ley, y los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, y respeto a los Derechos Humanos; que se establecen en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias; así como valorar su desempeño para el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y promover su condecoración en términos de lo que señala el presente Reglamento a propuesta de la Dirección a la que pertenece.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo del Cuerpo Preventivo, y practicar las diligencias necesarias para emitir su resolución.

Artículo 9.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando del Cuerpo Preventivo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Todo lo relativo con el procedimiento previsto en este Reglamento y que no esté contemplado en el mismo, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Capítulo II Integración y Funcionamiento de la Comisión

Artículo 10.- La instalación de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión de Cabildo, misma en la que se entregarán los nombramientos a cada integrante de la Comisión los cuales tendrán cargos honoríficos. La Comisión se conformará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente del Municipio.
- II. Un Secretario Técnico; que será el titular del Área Jurídica del Municipio, o su equivalente;
- III. Cuatro vocales; designados de la siguiente manera:

- a) El titular de la Contraloría Interna Municipal o quien éste designe;
- b) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
- c) Un vocal: Que será el Presidente de la Comisión de Seguridad de la H. Asamblea Municipal; y
- d) Un vocal: quien deberá ser insaculado de entre los integrantes de la corporación, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.



El Presidente de la Comisión, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán designar a un suplente, el cual solo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia sólo en caso de fuerza mayor debidamente motivada y tendrán derecho a voz y voto. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

Capítulo III De la Temporalidad de los Integrantes de la Comisión

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión, durarán en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública Municipal en la que se integró, debiéndose nombrar nuevos miembros de la Comisión en cada cambio de administración.

Artículo 12.- Los miembros de la Comisión, únicamente podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionado penal o administrativamente por resolución que haya causado ejecutoria;
- II. Por renunciar o causar baja de la institución a que pertenezca; y
- III. Cuando por la naturaleza del asunto, existan impedimentos para conocer del expediente, debiendo excusarse de intervenir únicamente a este en particular.

Artículo 13.- La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá notificadores, quienes gozarán de fe pública en el ejercicio de esta función.

Capítulo IV De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 14.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos del Cuerpo Preventivo, en los términos de la Ley, el Reglamento del Servicio, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la corporación;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Supervisar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V. Aprobar los manuales técnicos que deberá elaborar la Dirección, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles;
- VI. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación; y
- VII. Las que le asigne el presente Reglamento, en el Reglamento del Servicio y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión las sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita ésta;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte; o en su caso nombrar apoderado(s); y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 16.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar que se anexen al expediente personal, de los integrantes de las instituciones policiales, que sean sujetos a un Procedimiento Administrativo Disciplinario, las resoluciones que emita la Comisión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Comisión en el ámbito de su competencia;



- V. Recepcionar de la Unidad de Asuntos Internos, los expedientes que sustenten posibles infracciones al presente Reglamento, y demás normatividad aplicable, en que incurran los elementos policiales;
- VI. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VII. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones;
- VIII. Representar a la Comisión por designación del Presidente de la Comisión;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión;
- XI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión y dar fe de las actuaciones de la misma; y
- XII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio o que determine el pleno de la Comisión y disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 17. – Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos las faltas que cometan los elementos del Cuerpo Preventivo;
- II. Votar en la sesión de la Comisión;
- III. Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos las faltas que cometan los elementos del Cuerpo Preventivo;
- IV. Votar en la sesión de la Comisión;
- V. Asistir a las diligencias programadas dentro de los procedimientos que se ventilen en la Comisión;
- VI. Solicitar y obtener del Presidente de la Comisión, la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- VII. Observar el desarrollo del orden del día y atender dentro del seno de la Comisión, los procedimientos administrativos que se lleven a cabo sin que ello implique que pueda intervenir de forma directa o indirecta en los mismos;
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Capítulo V
De las Sesiones de la Comisión.

Artículo 18.- La Comisión, tendrá su sede en el Municipio de Apan, Hidalgo y las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección o bien en la sala de Cabildo del Municipio, salvo que exista un impedimento material en cuyo caso podrán designar lugar distinto.

Artículo 19.- Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses, siendo estas dentro de los tres primeros días del mes. El Presidente de la Comisión, a través del Secretario Técnico, hará la convocatoria respectiva por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha y hora. Se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes de la Comisión.

Artículo 20.- La Comisión sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. A solicitud expresa del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico;
- II. En caso de presentarse una situación urgente, derivada de una acción conducta u omisión de uno o varios integrantes de las instituciones policiales;
- III. Cuando a juicio del Presidente Municipal o por mandamiento de autoridad competente sea indispensable que los integrantes de la comisión expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia; y
- IV. Cuando existan más de tres quejas contra un elemento en particular, y las tres anteriores se hayan calificado como improcedentes.

Las sesiones extraordinarias tendrán el carácter de privadas y la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 21.- Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes las dos terceras partes de sus integrantes titulares o en su defecto de sus suplentes.



Capítulo VI De la Votación

Artículo 22.- Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 23.- La votación de los integrantes de la Comisión será de forma escrita o verbal, debiendo el Secretario Técnico asentar lo conducente en el Acta respectiva, para la debida constancia.

Artículo 24.- Por regla general, la votación será de forma verbal. Se realizará de manera escrita y secreta, cuando alguno de los integrantes de la comisión desee abundar en lo particular un aspecto o punto en específico del asunto en revisión.

Capítulo VII Del orden y la disciplina durante las sesiones.

Artículo 25.- Los miembros de la Comisión deberán conducirse con respeto durante el desarrollo de las sesiones, observando una conducta en congruencia con su encargo.

Artículo 26.- El Presidente de la Comisión, para hacer guardar el orden podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y
- III. Amonestación con constancia en el Acta.

Cuando uno de los integrantes de la Comisión no sea miembro de la institución policial y se le llame la atención, se le dará vista a su jefe superior inmediato, para los efectos legales conducentes.

Artículo 27.- Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviese presente;
- III. Los asuntos se atenderán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por sus integrantes; y notificadas a través del Secretario Técnico.

Artículo 28.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, o cuando por decisión del Presidente declare un receso por la complejidad del asunto, en el cual se determinará el tiempo de duración del receso y la reanudación de la sesión.

Artículo 29.- En todo asunto que conozca la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

Capítulo VIII De la Unidad de Asuntos Internos Atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 30.- La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará en el área de investigación denominada Unidad de Asuntos Internos, la cual se encargará de recibir las quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones correspondientes, dictaminar sobre la probable responsabilidad administrativa y en su caso, remitir las actuaciones correspondientes a la comisión.

Artículo 31.- La Unidad estará subordinada de manera directa al Presidente Municipal. El actuar y proceder de los integrantes deberá ser reservado con la finalidad de proteger la integridad y seguridad de los mismos y la confidencialidad de los asuntos que así lo requieran.



Artículo 32.- Son atribuciones de la Unidad, las siguientes:

- I. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;
- II. Supervisar que el personal de la Dirección que desempeñen funciones operativas de seguridad pública observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;
- III. Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten sus servicios personales de seguridad pública en coordinación con el titular del área;
- IV. Recibir e investigar las quejas y denuncias de las personas o de las autoridades, que se formulen en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo;
- V. Solicitar información a cualquier dependencia, entidad o autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes del Cuerpo Preventivo y demás personal de seguridad pública;
- VI. Iniciar investigación de oficio en los casos en los que se detecte alguna irregularidad en las funciones de los integrantes de la Dirección derivado de la supervisión que se haga de las mismas;
- VII. Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo, en relación a quejas y denuncias;
- VIII. Solicitar a la Comisión bajo su más estricta responsabilidad, dar inicio al procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora ante la Comisión, observando en todo momento lo señalado en los procedimientos establecidos en la materia, debiendo en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las medidas preventivas que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- IX. Emitir los resultados de su investigación y realizar las acciones que de la misma se deriven;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes del Cuerpo Preventivo;
- XI. Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
- XII. Actualizar los procedimientos de investigación, proponiendo los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en la Dirección;
- XIII. Remitir informes sobre su actuación al Presidente Municipal y a la Comisión;
- XIV. Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;
- XV. Disponer del apoyo técnico y logístico de la Dirección y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, previo acuerdo con el titular de la Dirección;
- XVI. Mantener comunicación con las Instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales o incluso a nivel internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;
- XVII. Solicitar a la Comisión, el inicio del procedimiento para el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas de los policías de seguridad de la Dirección, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;
- XVIII. Llevar por duplicado los expedientes de los procedimientos que integre en los que concentrará, los documentos, información y constancias de sus investigaciones;
- XIX. Remitir a la Comisión de Honor y Justicia los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de tal órgano colegiado;
- XX. Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y prevenir la comisión de actos ilícitos o contrarios a la legalidad;
- XXI. Coordinarse cuando sea necesario, con la Contraloría Interna Municipal, o las Dependencias Públicas Estatales, Municipales o Federales, para efectuar su labor;
- XXII. Resguardar, organizar y archivar, la información que esté en su poder, en términos de la legislación aplicable;
- XXIII. Administrar, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a esta Unidad de Asuntos Internos, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;
- XXIV. Someterse obligatoriamente el titular y el resto del personal de esta área a las evaluaciones de control de confianza y de aquellas que determine la normatividad aplicable;
- XXV. Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Asignar al personal que le sea adscrito las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previstos en este reglamento; y
- XXVII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal y que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el Estado.



Capítulo IX

Medidas Disciplinarias las Faltas y su Clasificación

Artículo 33.- Las faltas son aquellas conductas, actos u omisiones a cargo de los integrantes del Cuerpo Preventivo contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que todo integrante del Cuerpo Preventivo que incurra en éstas, será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 34.- Para efectos del presente Reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

Artículo 35.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular tres inasistencias o más, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada dentro del servicio;
- II. Incumplir con las obligaciones para los integrantes del Cuerpo Preventivo establecidas en el artículo 48 de la Ley;
- III. Las señaladas por el Artículo 49 apartado B en todas sus fracciones;
- IV. No cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley en su artículo 71 apartado B, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII XIV y XV;
- V. Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- VI. No prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VII. No cumplir con lo relativo a la formación académica inicial en los tiempos que establece la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;
- IX. Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- X. Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- XI. Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo;
- XII. Solicitar, exigir, o aceptar bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XIII. Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender a quien haya detenido, de los vehículos oficiales en que se le traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIV. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XV. Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XVI. Sustraer o alterar, pruebas, evidencias e indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII. Abstenerse de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVIII. Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XIX. Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XX. Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito, en cuyo caso deberá comunicar por escrito el porqué del desacato, a la Unidad;
- XXI. Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización, y evaluaciones sin causa justificada;
- XXII. Dormir durante las horas del servicio, cargo o comisión;
- XXIII. Abandonar el servicio, sin causa justificada;
- XXIV. Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXV. Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;



- XXVI.** Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXVII.** Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVIII.** Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada entendiéndose éste último, el procedimiento que se debe realizar para disparar un arma;
- XXIX.** Prestar, regalar, enajenar, lucrar, o extraviar el armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;
- XXX.** Provocar accidentes viales por negligencia o el uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- XXXI.** Resultar, sin causa justificada positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, negarse a que se le practiquen o no presentarse a la práctica de los mismos;
- XXXII.** Introducir, sin causa justificada a las instalaciones de seguridad bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas;
- XXXIII.** Consumir bebidas embriagantes durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de las mismas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;
- XXXIV.** Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el servicio médico de su institución;
- XXXV.** Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos o información relevante al rendir aquellos;
- XXXVI.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;
- XXXVII.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XXXVIII.** Participar o incitar en actos en los que se desacredite al Cuerpo Preventivo, a la Dirección, a la Institución Policial a la que pertenece, dentro o fuera del servicio;
- XXXIX.** Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas o licencias médicas, alteradas u obtenidas falseando la realidad de su origen;
- XL.** Introducir a las instalaciones de seguridad, dinero, alimentos, sustancias psicotrópicas o ilegales, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos, radio comunicadores, y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada; y cualquier objeto no autorizado por la autoridad competente para ello y conforme a la normatividad aplicable;
- XLI.** Revelar información relativa a las instalaciones de seguridad.
- XLII.** Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento de las instalaciones de seguridad cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de ella;
- XLIII.** Mantener contacto no autorizado con los internos, así como familiares, defensores, representante común, persona de confianza o visitantes en el interior de las instalaciones de seguridad y, tratándose de estos últimos, inclusive en el exterior;
- XLIV.** Portar sin autorización cualquier tipo de arma o explosivo en el interior de las instalaciones de seguridad;
- XLV.** Abandonar sus funciones, servicio, comisión o capacitación sin causa justificada;
- XLVI.** Propiciar o producir daño a lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XLVII.** Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine la Comisión; y, En los casos conducentes, también se considerará falta grave todo acto que se pretenda cometer, aunque éstas no lleguen a consumarse.

Al que habiendo sido sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones por la comisión de faltas graves, y vuelve a incurrir en otra, se sancionará con el cese inmediato.

La comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como falta grave, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

Artículo 36.- En caso de que la falta cometida por integrantes del Cuerpo Preventivo, no esté considerada como grave en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, se le tendrá como falta no grave y se aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 37.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Secretario Técnico o la Unidad de asuntos internos deberá notificarle por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse.



Artículo 38.- Cuando existan más de tres quejas en contra de un elemento, calificadas como no procedentes, debido a que la Unidad no encontró elementos probatorios, el asunto será sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario en sesión extraordinaria de la Comisión.

Capítulo X De las Sanciones

Artículo 39.- Las medidas disciplinarias son las sanciones o consecuencias a que se hacen acreedores los integrantes del Cuerpo Preventivo cuando incurran en alguna de las faltas contempladas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Los integrantes del Cuerpo Preventivo que incurran en alguna de las faltas señaladas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados de la siguiente manera:

A) Faltas no graves:

- I. Amonestación; y,
- II. Arresto hasta por 36 horas.

B) Faltas Graves:

- I. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- II. Cese del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública; y,
- III. Separación del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública, tratándose de los supuestos señalados por el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 41.- La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al integrante del Cuerpo Preventivo, conminándolo a corregirse, apercibiéndolo de que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación deberá ser por escrito.

Artículo 42.- El arresto, es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en tres faltas no graves o por haber acumulado cinco amonestaciones. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo, en ningún caso podrá exceder de 36 horas.

Artículo 43.- La suspensión de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio cargo o comisión que esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción. La Comisión determinará el número de días de suspensión, la cual podrá ser hasta por un término de noventa días naturales; dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 44.- El cese es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente. En el caso del cese, el integrante del Cuerpo Preventivo, será removido de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45.- La separación es el procedimiento mediante el cual concluyen los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica entre los integrantes del Cuerpo Preventivo y el Municipio, dentro del Servicio.

En caso de la separación, el integrante del Cuerpo Preventivo, será separado de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 46.- Además de los motivos de remoción y separación establecidos en el presente ordenamiento, la conclusión del servicio de un integrante de la Dirección es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas siguientes:

- I. Renuncia,
- II. Incapacidad permanente, parcial o total,
- III. Jubilación o Retiro, y
- IV. Muerte.

Artículo 47.- La baja de un integrante del cuerpo preventivo de la Dirección que se origine por cualquiera de las causas señaladas en los incisos que anteceden será tramitada por el área administrativa de la Dirección, que corresponda sin que tenga intervención la Comisión.

Capítulo XI De la Restricción a la Imposición de las Sanciones

Artículo 48.- No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

Capítulo XII Procedimiento Administrativo Disciplinario

Sección I De la Queja y Denuncia

Artículo 49.- Cualquier persona que se considere afectada por la actuación, comisión u omisión, de uno o varios de los integrantes del Cuerpo Preventivo podrá formular su queja o denuncia ante la Unidad, de manera verbal o escrita, anexando, en caso de existir, el material probatorio que acredite la(s) falta(s) y esta deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a 5 días hábiles ante la Unidad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, perderá su derecho y se desechará la queja o denuncia, con excepción de las denuncias anónimas, las cuáles deben ser investigadas por la misma.

Los servidores públicos, que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta, deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad.

Artículo 50.- Cuando los integrantes del Cuerpo Preventivo tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos, o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá realizar la denuncia correspondiente ante la Unidad.

Artículo 51.- La Unidad desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes.

Sección II Del Procedimiento de Investigación

Artículo 52.- La Unidad, podrá iniciar la investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, basándose en lo siguiente:

- I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que en contra de integrantes del Cuerpo Preventivo se formulen;
- II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación y asignará un número a éste.
- III. Solicitará a la Comisión dé inicio al procedimiento disciplinario y decrete alguna(s) de las medidas preventivas establecidas en este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 53.- Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, registrándose en el libro de Gobierno correspondiente, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia.

La Unidad emitirá acuerdo de radicación de expediente de investigación y en su caso, determinará las medidas preventivas correspondientes para integrar la investigación.



Sección III De los Requerimientos, Improcedencia y Archivo

Artículo 54.- La Unidad, dentro de la investigación, desahogará todos los medios de prueba necesarios, y dentro de los límites de su competencia, para emitir su dictamen.

Si como resultado de la investigación, no se encuentran elementos de prueba o son insuficientes para acreditar la falta o responsabilidad del policía, la Unidad requerirá al quejoso o denunciante para que aporte mayores pruebas dentro de los 5 días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo, o no comparecer ante la Unidad, ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido

Artículo 55.- En el supuesto de que de la investigación realizada por la Unidad no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta, y el quejoso o denunciante no aporte más elementos de prueba, se emitirá la determinación de archivo, notificando al quejoso de ello, la Unidad hará del conocimiento del Presidente de la Comisión lo conducente.

Sección IV Del Dictamen

Artículo 56.- Una vez determinada la probable comisión de la falta por el integrante del Cuerpo Preventivo, la Unidad procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual hará llegar al Presidente de la Comisión para que éste determine si procede iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

La Unidad deberá acompañar al dictamen, un tanto del expediente formado con motivo del procedimiento de investigación.

Artículo 57.- El dictamen que emita la Unidad deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas suficientes para comprobar la falta y la probable responsabilidad del elemento(s).

Artículo 58.- En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente de la Comisión lo devolverá a la Unidad a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

Sección V De la Incompetencia de la Comisión

Artículo 59.- En el caso de que se desprenda que la falta cometida por el integrante del Cuerpo Preventivo no sea de las que compete conocer a la Comisión, el Presidente de la Comisión se lo devolverá a la Unidad, notificando lo conducente al superior jerárquico correspondiente, por conducto del Secretario Técnico, a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo, dando vista de ello a la Unidad.

Sección VI De la Radicación y Substanciación del Procedimiento

Artículo 60.- Una vez determinada la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la substanciación del mismo.

La substanciación a que se hace mención en el párrafo que antecede, no será mayor a un año.

Sección VII De las Medidas Preventivas

Artículo 61.- El Secretario Técnico podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del integrante del Cuerpo Preventivo, de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse.

Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva el propio Secretario Técnico.



Si la resolución que emita la Comisión determina que el integrante del Cuerpo Preventivo no incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, que no cometió alguna de las faltas consideradas como graves o no incumplió en algunos de los requisitos de permanencia, la Secretaría podrá pagar los salarios que dejó de percibir el integrante del Cuerpo Preventivo con motivo de la medida preventiva determinada por el Secretario Técnico.

Sección VIII De la Suspensión en Caso de Delitos Graves

Artículo 62.- Si el integrante del Cuerpo Preventivo, que en el ámbito judicial se le dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso, la Unidad podrá determinar la suspensión temporal del mismo de su cargo, empleo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, del mismo modo podrá solicitar la suspensión del pago de sus percepciones hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que la sentencia que se dicte sea absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión, y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia, en este supuesto no existe obligación de cubrirse las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Si la suspensión a la que hace mención el párrafo primero del presente artículo, resulta por motivo del ejercicio de su función justificando en ello la resolución absolutoria, el Integrante de la Institución Policial, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Sección IX De la Notificación de la Instauración del Procedimiento

Artículo 63.- El Secretario Técnico notificará al o a los integrantes del Cuerpo Preventivo involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que den origen al mismo y la suspensión sin goce de sueldo, de haberse decretado.

En dicha notificación los citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o los presuntos infractores que, de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se les tendrá por ciertos los hechos que se les atribuyen, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se declarará su rebeldía, por lo cual se continuará con el procedimiento administrativo disciplinario.

El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia a los integrantes del Cuerpo Preventivo investigados tendrá que hacérseles llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la diligencia.

De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quién deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el o los integrantes del Cuerpo Preventivo investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia.

La notificación a que se hace mención en el presente artículo se realizará en el último domicilio que haya manifestado por escrito el integrante de las Institución policial, por lo que en caso de cambio de domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la unidad administrativa de su corporación en que este adscrito en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Sección X Del Derecho a la Defensa

Artículo 64.- El integrante del Cuerpo Preventivo, señalado como probable responsable podrá nombrar defensor para que lo asista en el procedimiento administrativo disciplinario.



Sección XI De la Supletoriedad

Artículo 65.- En materia del procedimiento, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

Sección XII De la Audiencia del Procedimiento.

Artículo 66.- En la audiencia prevista en este capítulo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos. Si las pruebas que por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que, el Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos, por lo que, una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de tres días hábiles el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos los cuales serán por escrito.

Sección XIII De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 67.- El Secretario Técnico en la audiencia para conservar el orden, podrá emplear las siguientes Correcciones Disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Desalojó de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Sección XIV De la Fecha de Audiencia de Deliberación y Resolución

Artículo 68.- Cerrado el periodo de instrucción y a fin de que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución.

A la que deberá convocar el Secretario, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 69.- En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el integrante del Cuerpo Preventivo incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

Artículo 70.- Las Resoluciones que dicte la Comisión, deberán contener:

- a) Lugar y fecha;
- b) Número de expediente, nombre del integrante del cuerpo preventivo y área a la que pertenece;
- c) Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
- d) Enumeración de las pruebas;
- e) Los fundamentos legales, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;
- f) El razonamiento que realicen para emitir la resolución;
- g) El resultado de la votación;
- h) Los puntos resolutivos;
- i) La firma de los integrantes de la Comisión; y
- j) Las medidas preventivas o determinaciones de sobreseimiento que emita la Comisión.



Sección XV

De las Consideraciones para la Aplicación de Medidas Disciplinarias

Artículo 71.- Para la individualización de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Si con la conducta causaron daños o perjuicios a la sociedad y/o a la Dirección;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del integrante del Cuerpo Preventivo;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia del infractor;
- VII. Las circunstancias de los hechos y medios de ejecución;
- VIII. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- IX. Los resultados de las evaluaciones del desempeño; y
- IX. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Sección XVI

De la Ejecutoria y sus Efectos

Artículo 72.- Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario a disposición del titular del Cuerpo Preventivo al que pertenezca, para la ejecución de la medida disciplinaria.

El Presidente se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

Sección XVII

De la Integración de la Hoja de Servicios e Inscripciones

Artículo 73.- De las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicios del integrante del Cuerpo Preventivo sancionado, y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto del titular de la Institución Policial que corresponda.

Sección XVIII

De la Instauración y Ejecución de Sanciones a quienes ya no forman parte de la Dirección

Artículo 74.- Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el integrante del Cuerpo Preventivo sujeto a la misma causa baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio.

Sección XIX

De la Interrupción de la Prescripción

Artículo 75.- Con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario por el Presidente, se interrumpe cualquier prescripción y ésta no será menor a tres años tratándose de faltas graves y de un año para faltas no graves, prevista en el presente Reglamento.

Capítulo XIII

Separación por incumplimiento a los Requisitos de Permanencia o del Desempeño

Sección I

De los Requisitos de Permanencia y Efectos del Incumplimiento

Artículo 76.- A efecto de poder permanecer en el servicio, los Integrantes del Cuerpo Preventivo, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que un integrante del Cuerpo Preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla, y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización y en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Sección II Del Procedimiento para la Separación

Artículo 77.- El procedimiento para la separación será el siguiente:

En caso de que un integrante del cuerpo preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, se hará del conocimiento de la Comisión y el Secretario Técnico y la Unidad dictaminará sobre la baja del servicio del integrante del cuerpo preventivo y remitirá el dictamen acompañado del expediente respectivo al Presidente de la Comisión, quien determinará el inicio o no, del procedimiento de separación, remitiendo al Secretario Técnico para la substanciación del mismo, en los términos señalados por el Capítulo IV, Capítulo VII y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento de Separación de los integrantes del Cuerpo Preventivo, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la separación del integrante del cuerpo preventivo, por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo XIV De la Inconformidad

Artículo 78.- En caso de que el integrante del Cuerpo Preventivo estuviere inconforme con la resolución emitida por la Comisión, deberá presentar el Recurso correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo o en la instancia jurisdiccional pertinente.

Capítulo XV De los Medios de Apremio.

Artículo 79.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir las determinaciones de la comisión, podrá imponer al personal operativo del Cuerpo Preventivo los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días U.M.A vigente en el Estado; y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 80.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

Artículo 81.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Artículo 82.- Tratándose del Arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la Corporación para que lo haga efectivo.

Capítulo XVI De los Reconocimientos Sección I Del Procedimiento para Otorgar Reconocimientos

Artículo 83.- Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes del Cuerpo Preventivo, éstos podrán hacerse merecedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.

Sección II De los Sujetos Objeto de los Reconocimientos

Artículo 84.- Las condecoraciones, estímulos y recompensas se otorgarán a los integrantes del Cuerpo Preventivo independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación del servicio.



Sección III De las Condecoraciones

Artículo 85.- Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de medallas o diplomas y honores, podrán ser:

I. A la Perseverancia. - Consiste en medalla y diploma y se otorgará a los elementos que hayan mantenido una hoja de servicio ejemplar y cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la institución policial;

II. Al Mérito. - Se otorgará en los siguientes casos, en acto público:

a) Al Mérito Tecnológico, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección, a quien invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para el Cuerpo Preventivo;

b) Al Mérito Ejemplar, consistente en medalla y diploma y se otorgará a quien sobresalga en alguna disciplina, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de su Institución Policial; y

c) Al Mérito Social, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Institución Policial.

III. Al Valor Policial. - Consistente en diploma y remuneración económica de acuerdo al presupuesto de la Dirección, y se otorgará en acto público, a quienes, en cumplimiento de sus funciones, pongan en grave riesgo su vida o su salud, o salven la vida de una o varias personas; y

IV. De la Cruz de Honor. - Consistente en rendición de honores póstumos y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección y se otorgará a los familiares en primer grado del integrante de una Institución Policial que pierda la vida en cumplimiento de su deber.

Sección IV Del otorgamiento de los Reconocimientos.

Artículo 86.- Podrán otorgarse reconocimientos, consistentes en: estímulos y recompensas, por antigüedad, puntualidad, eficiencia y dedicación en el servicio, a todos los integrantes del Cuerpo Preventivo de la siguiente forma:

I. Otorgamiento de diploma por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la Institución Policial;

II. Otorgamiento de diploma y tres días de descanso, a quienes no registren faltas, retardos o permisos en un periodo de doce meses; y,

III. Elemento del año, consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la corporación a la que pertenecen, así como las palabras "Elemento del Año".

Se entregará al personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio del Comisión.

Artículo 87.- Los reconocimientos anteriores podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 88.- Los superiores jerárquicos inmediatos de los integrantes del Cuerpo Preventivo que consideren que uno o varios de sus subalternos hayan desempeñado una acción o conducta de las previstas en este Capítulo, tienen la obligación de proponerlos a la Comisión según sea el caso, para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa.

Artículo 89.- El Secretario de la Comisión, solicitará un informe pormenorizado del desempeño de los integrantes del Cuerpo Preventivo, para los fines del presente Capítulo.

Artículo 90.- Los integrantes del Cuerpo Preventivo que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa, podrán remitir auto propuesta a la Comisión.



Sección V**De las Propuestas de los Particulares para Sujetos de Reconocimiento**

Artículo 91.- Los particulares, las instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes del Cuerpo Preventivo, para lo cual la Comisión deberá emitir un dictamen de aprobación para que puedan ser recibidos por los integrantes del Cuerpo Preventivo.

Sección VII**Del Anexo a la Hoja de Servicio**

Artículo 92.- De todo reconocimiento se anexará constancia en la hoja de servicio del integrante del Cuerpo Preventivo y se harán las anotaciones correspondientes en los registros que señalan la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo XVII**De la Normativa Supletoria.**

Artículo 93.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo previsto por el Reglamento del Servicio, y en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, le será aplicable supletoriamente al procedimiento previsto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. - La Comisión de Honor y Justicia, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero: Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

En la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Apan, Hidalgo, ubicado en la Presidencia Municipal durante sesión extraordinaria, siendo aprobado por 13 votos a favor, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD

RUBRICA

C. EDGAR CRUZ RICO
SINDICO

RUBRICA

C. CLAUDIA VERENISSE FERNANDEZ BARRIOS
PRESIDENTE
REGIDOR

RUBRICA

C. NAXHYP GUTIERREZ MARQUEZ
SECRETARIO
REGIDOR

RUBRICA

C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ CORTES
VOCAL
REGIDOR

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de



Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

RUBRICA

**PROFA. MARÍA ANTONIETA DE LOS ÁNGELES ANAYA ORTEGA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE APAN, HIDALGO.**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente Sanción.

RUBRICA

LIC. LUÍS ANTONIO TORRES OSORNO

Secretario General Municipal

Derechos Enterados. 15-01-2018



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 848/2017-14
POBLADO: CHIMALPA
MUNICIPIO: APAN
ESTADO: HIDALGO

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de MIGUEL MELECIO PINEDA AVELAR, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que LORENZO PEREZ JIMENEZ, le demanda ante este Tribunal el Juicio de Prescripción Positiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 7 de Diciembre del año 2017, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 2 de Marzo del año 2018, a las 12:00, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo.-DOY FE. - - - - -

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDO
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-01-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 401/2006

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 diez horas del día 08 ocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. JESÚS LOZADA JUÁREZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN CONTRA DE COMERCIANTES PALMAR A.C. EXPEDIENTE 401/2006

I.- Como lo solicita el promovente y por las razones que refiere en su escrito de cuenta, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2006 dos mil seis, consistente en los Locales Comerciales ubicados en Avenida Piracantos, sin numero, Fracción V, Fraccionamiento Piracantos III, Etapa Segunda del Parque de Poblamiento Hidalgo Unido en Pachuca, Hidalgo, sobre una fracción que ampara los locales 10 diez, 12 doce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 22 veintidós, 23 veintitrés, 34 treinta y cuatro, 36 treinta y seis, 39 treinta y nueve, 49 cuarenta y nueve, 59 cincuenta y nueve, 61 sesenta y uno, 62 sesenta y dos, 70 setenta, 72 setenta y dos, 82 ochenta y dos, 83 ochenta y tres, 85 ochenta y cinco, 91 noventa y uno, 92 noventa y dos, 93 noventa y tres, 94 noventa y cuatro, 95 noventa y cinco, 96 noventa y seis, 97 noventa y siete, 98 noventa y ocho, 99 noventa y nueve, 101 ciento uno y 102 ciento dos de la planta baja, así como los locales 1 uno, 5 cinco, 10 diez, 11 once, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 28 veintiocho, 30 treinta, 31 treinta y uno, 32 treinta y dos, 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro, 35 treinta y cinco y 36 treinta y seis de la plancha de dicha plaza comercial, así como los locales números 1 uno, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno, 32 treinta y dos, 33 treinta y tres, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve, 50 cincuenta, 51 cincuenta y uno, 52 cincuenta y dos, 54 cincuenta y cuatro, 55 cincuenta y cinco, 56 cincuenta y seis, 57 cincuenta y siete, 58 cincuenta y ocho, 59 cincuenta y nueve, 60 sesenta, 61 sesenta y uno, 62 sesenta y dos, 64 sesenta y cuatro, 65 sesenta y cinco, 66 sesenta y seis, 67 sesenta y siete, 69 sesenta y nueve, 70 setenta, 71 setenta y uno, 72 setenta y dos, 73 setenta y tres, 74 setenta y cuatro, 75 setenta y cinco, 76 setenta y seis, 77 setenta y siete, 78 setenta y ocho, 79 setenta y nueve, 80 ochenta, 81 ochenta y uno, 83 ochenta y tres, 84 ochenta y cuatro, 85 ochenta y cinco, 86 ochenta y seis, 87 ochenta y siete, 88 ochenta y ocho, 90 noventa, 91 noventa y uno, 92 noventa y dos, 93 noventa y tres de la planta alta del Mercado las Fuentes, cuyas demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$7,003,294.69 (SIETE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.), valor pericial otorgado a los bienes embargados en autos.

IV. Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico "MILENIO", en los sitios públicos de costumbre siendo estos en los tableros notificadores de este H. Juzgado y ubicación de los inmuebles a rematar. V. Se pone a la vista de los interesados el avalúo que sirvió de base para el remate de lo embargado, para que si a sus intereses convienen tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

VI. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, autentica y que da fe.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., DICIEMBRE DEL AÑO 2017.- LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2017



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 144/2017**

A LOS CC. TERESITA AGUSTINA OROZCO PEREZ, GENARO SERGIO OROZCO PEREZ, MARIA DE LA LUZ OROZCO PEREZ, CARLOS FELIPE OROZCO PEREZ, FRANCISCO JAVIER OROZCO PEREZ, ANGEL DANIEL OROZCO PEREZ y MARIO ALFREDO HERNANDEZ OROZCO.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

DENTRO DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** PROMOVIDO POR **JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA A BIENES DE MA. EPIFANIA PEREZ CONTRERAS**, EXPEDIENTE NÚMERO **144/2017**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SE LES NOTIFIQUE A USTEDES POR MEDIO DE EDICTO; EL CONTENIDO DEL MISMO Y QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA DE SOTO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE.

POR PRESENTADA JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 121 FRACCIÓN II, 409, 770, 771, 785 Y 786 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE LA OCURSANTE VIERTI EN EL DE CUENTA.

II.- COMO LO SOLICITA LA PROMOVENTE Y ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE JUICIO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DOMICILIO DE LOS CC. TERESITA AGUSTINA OROZCO PEREZ, GENARO SERGIO OROZCO PEREZ, MARIA DE LA LUZ OROZCO PEREZ, CARLOS FELIPE OROZCO PEREZ, FRANCISCO JAVIER OROZCO PEREZ, ANGEL DANIEL OROZCO PEREZ Y MARIO ALFREDO HERNANDEZ OROZCO, POR LO QUE, RESULTA PROCEDENTE REALIZAR SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS.

III.- EN CONSECUENCIA, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS CC. TERESITA AGUSTINA OROZCO PEREZ, GENARO SERGIO OROZCO PEREZ, MARIA DE LA LUZ OROZCO PEREZ, CARLOS FELIPE OROZCO PEREZ, FRANCISCO JAVIER OROZCO PEREZ, ANGEL DANIEL OROZCO PEREZ Y MARIO ALFREDO HERNANDEZ OROZCO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO" Y EL DIARIO "EL SOL DE HIDALGO", LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE MA. EPIFANIA PEREZ CONTRERAS, DENUNCIANDO LA MISMA LA C. JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE ACREEDORA DE LA DE CUJUS, PARA QUE EN UN TÉRMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DÍAS COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, ASÍ MISMO, PARA QUE DENTRO DE IGUAL TÉRMINO SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD.

IV.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO ACUERDA Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, DICIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-12-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 943/2011**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS IBARRA SANCHEZ, EN CONTRA DE MARTIN SALVADOR DOMINGUEZ CHEQUER, JUAN CARLOS DOMINGUEZ CHEQUER E INDIRA CARINA ZAVALETA RODRIGUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 943/2011, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalados por auto de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CARLOS IBARRA SANCHEZ, en contra de MARTIN SALVADOR DOMINGUEZ CHEQUER, JUAN CARLOS DOMINGUEZ CHEQUER e INDIRA CARINA ZAVALETA RODRIGUEZ, expediente número 943/2011. Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil ante la presencia de la titular del mismo LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe, comparece la parte actora CARLOS IBARRA SANCHEZ, . . . Enseguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, el suscrito Juzgador realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe la Secretaria de Acuerdos que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos, del día en que se actúa, se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores. Concluida la media hora, siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores. A continuación, en uso de la voz CARLOS IBARRA SANCHEZ, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble que fue hipotecado a la parte demandada y cuya descripción, medidas y colindancias obran en autos, por lo que pido sean ordenadas las publicaciones de los edictos correspondientes en el periódico oficial del Estado, en el Diario Milenio de esta ciudad, y en los tableros notificadores de este Juzgado. V I S T O lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA: I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los bienes inmuebles ubicados en MANZANA II, LOTE 75, FRACCIONAMIENTO ZONA PLATEADA, LOCALIDAD VENTA PRIETA, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único



Real Electrónico No. 37256 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, el segundo de ellos ubicado en LOTE 76, FRACCIONAMIENTO ZONA PLATEADA, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 37536 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, el tercer inmueble ubicado en MANZANA 61, LOTE 18, ZONA 1, LOCALIDAD SAN CAYETANO EL BORDO, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 37282 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca. II.- Por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$844,728.75 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 75/100 M.N.), por cuanto hace al primer inmueble, \$844,728.75 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 75/100 M.N.), por cuanto hace al segundo inmueble; \$1,220,221.25 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 25/100 M.N.), por cuanto hace al tercer inmueble; valores periciales estimados en autos, con rebaja del 20% de la tasación. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede. Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE. JUEZA SECRETARIO

2 - 2

ATENTAMENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, NOVIEMBRE DEL 2017.- C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2018

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEJI DEL RIO DE HGO.
DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 274/2015**

--- En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Joel Reyes Hernández en contra de Javier Barrera González y María Esther Bermeo Encinas, Expediente número 274/2015, se dictó un acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2017 que as la letra dice: I.- Se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada Javier Barrera González al no haber contestado la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto, declarándose presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejo de contestar. II.- En consecuencia notifíquese a la demandada Javier Barrera González, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aun las de carácter personal, salvo que con posteridad se ordene otra cosa. II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el juicio a prueba por el termino de 10 diez días para ambas partes. IV.- Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. V.- Notifíquese y Cúmplase.

2 - 2

Tepeji del Rio de Ocampo Hidalgo, Enero 2018.-La C. Actuario.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-01-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 702/2017**

**A QUIEN SE CREA CON IGUAL
O MEJOR DERECHO A HEREDAR:**

Por este conducto se le notifica a todo aquel que se crea con igual ó mejor derecho a heredar haciéndoles saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; Se promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARIA DE LOS ANGELES MARTIN DEL CAMPO TELLEZ**, radicado con el número de expediente **702/2017**, mismo que es promovido por y seguido por parientes colaterales de la autora de la sucesión que hoy se anuncia como lo son los **CC. RAFAEL ANGEL MARTIN DEL CAMPO TELLEZ, HILDA MARIA FERNANDA MARTIN DEL CAMPO TELLEZ, MARIA ALEJANDRA MARTIN DEL CAMPO TELLEZ, JOSE REFUGIO MARTIN DEL CAMPO TELLEZ y PEDRO ANTONIO MARTIN DEL CAMPO TELLEZ** en su carácter de hermanos, así como **EDGAR FELIPE VEIGA MARTIN DEL CAMPO y ZIZIL FERNANDA VEIGA MARTIN DEL CAMPO** en su carácter de sobrinos de la de cujus; en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se anuncia la muerte sin testar de **MARIA DE LOS ANGELES MARTIN DEL CAMPO TELLEZ** lo que se hace del conocimiento de todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar dentro de la misma; para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado se presente ante el Juzgado Primero Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo a deducir sus posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderle dentro de la sucesión. Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2017 dos mil diecisiete. DOY FE.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, además en el Periódico Oficial del Estado. DOY FE.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, octubre del 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-01-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 66/2007**

----- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **WBILLADO MARTINEZ HERNANDEZ**, expediente numero **66/2007**, se dictó un Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice: -----

----- I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en **CALLE NUEVE, NUMERO 06 (SEIS), LOTE 06(SEIS), DE LA MANZANA 1(UNO), DEL FRACCIONAMIENTO "NUEVO ACTOPAN", CIUDAD DE ACTOPAN, HIDALGO.** -----

----- II.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de **\$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos. ----- III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. -----

----- IV.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores d este juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese juzgado y en el inmueble tal y como fueron ordenados en el punto anterior. ----- V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. ----- VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. ----- VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Diciembre de año 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-01-2018
**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 89/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO RUBEN RIVERO REYES, EN CONTRA DE PATRICIA CORDERO VERA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 89/2011. LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. Por presentadas. LICENCIADAS, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA. personalidad que tienen debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado en autos, ubicada en CALLE ACATLAN, NÚMERO 235, COLONIA JAVIER ROJO GÓMEZ, CIUDAD SAHAGUN, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$636,860.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete en el Periódico Oficial del Estado, y el Periódico de mayor circulación, Diario "MILENIO", así con en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores y puertas del H. Juzgado del distrito judicial al que corresponda la ubicación del bien inmueble hipotecado en autos.

V.- Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de este distrito judicial y a efecto de dar cumplimiento, al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se ordenar a quien corresponda, realice la publicación de edictos en las puertas y tableros notificadores de ese Juzgado. Otorgando plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado para que acuerde promociones, imponga medidas de apremio, conceda prorrogas hasta que se diligencie el exhorto de merito; concediéndole un término legal de 30 TREINTA DIAS para el trámite conducente, contados a partir del día siguiente en que se radique el exhorto en el Juzgado exhortado.

VI.- Queda a disposición de cualquier interesado y en la Primera Secretaria de este H. Juzgado, el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

VII- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firmo la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LICENCIADA MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-01-2018



**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 118/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR GABRIEL JIMENEZ VARGAS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE GUSTAVO VARGAS GARRIDO Y JOSÉ LUIS PÉREZ GARRIDO, EXPEDIENTE NÚMERO 118/2011, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ con la personería acreditada en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes respecto del bien inmueble dado en garantía, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del 75% setenta y cinco por ciento del bien inmueble motivo del presente juicio consistente en PREDIO RUSTICO SIN CONSTRUCCIÓN DENOMINADO LA CUCHILLA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,387,500.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) que corresponde al porcentaje del inmueble que se remata, respecto al valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad y en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre.

V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe."

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, diciembre 2017.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-01-2018
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000748/2012**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de HERNANDEZ REYES JOSE ELIAS, RIVAS GONZÁLEZ MARÍA MAGDALENA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000748/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:
748/2012

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 457, 488, 489, 552, 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en la manzana 11 once, lote 20 veinte, Fraccionamiento Habitacional Lomas de Tinajas, Primera Sección, localidad Tinajas, municipio de Tepejí del Río de Ocampo, Hidalgo, hoy Circuito Popocatepetl, manzana 11 once, lote 20 veinte, Fraccionamiento Habitacional Lomas de Tinajas, Tepejí del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día miércoles 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio.

III.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

IV.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que se exhibe, para que se imponga de él.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en los tableros notificadores del juzgado de la ubicación del inmueble, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de Tepejí del Río de Ocampo, Hidalgo.

VII.- Dado que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de ésta autoridad, gírese exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de Tepejí del Río de Ocampo, Hidalgo, con sede en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva facultar al actuario de su adscripción para que fije edictos en los lugares antes referidos, prorrogando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa . Comunicación procesal que queda a disposición de las promoventes en ésta secretaría, previa la solicitud de su elaboración, para que lo hagan llegar a su destino, agilicen su diligenciación y lo devuelvan con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

VIII.- Por lo que hace al domicilio para oír y recibir notificaciones personales y profesionistas autorizados, estese a lo acordado en el punto X décimo del proveído de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso que obra a fojas 173 ciento setenta y tres y 174 ciento setenta y cuatro de autos.



IX.- Se tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos a la LICENCIADA EN DERECHO MARIELA ORTEGA CHAVEZ.

X.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa Con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

EMMA

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-01-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 468/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIA EUGENIA ESPINO NAJERA EN CONTRA DE GONZALO VARGAS BARRERA Y SANDRA REYES ARELLANO EXPEDIENTE NÚMERO 468/2011, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado JOSE DE JESUS ORTEGA GARCIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de gravamen respecto del bien inmueble dado en garantía, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita la promoverte, se precisa que se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en MANZANA II, LOTE 101, FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL OCHO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y/o sitios públicos de costumbre. V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VI – Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que da fe

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, ENERO 2018.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-01-2018

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000562/2016**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MAYCOTE LAMEGO ALEJANDRA** en contra de **PEREZ LUJANO PATRICIA CASILDA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000562/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

562/2016

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 6 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo Certificado de Gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de éste Distrito Judicial, relativo al bien inmueble dado en garantía hipotecaria, del que se advierte que dicho bien se encuentra inscrito a nombre de la demandada PATRICIA CASILDA PÉREZ LUJANO, reportando como único acreedor a la parte actora dentro del presente juicio, documento que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Por cuanto hace a la adjudicación directa solicitada, tomando en consideración que las normas del procedimiento son de orden público y dado que la norma procesal de la materia no prevee la adjudicación directa, no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado.

III.- En consecuencia de lo anterior, se señalan las 10:00 diez horas del día viernes 2 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio ubicado en el calle Retorno Margaritas 1 uno, número 110 ciento diez, manzana F, lote 18 dieciocho, fraccionamiento Paseo de las Camelinas, sección 4 cuatro en ésta ciudad, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

IV.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo la postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$552,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

V.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de él.



VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de éste Distrito Judicial.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, Jueza Tercera por Ministerio de Ley en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

Emma

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 397/2017**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MONROY FRAGOSO MABEL** en contra de **DEL ANGEL MONROY RAUL**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000397/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 397/2017

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada MABEL MONROY FRAGOSO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I.- En base a las razones actuariales de fecha 27 veintisiete de noviembre del año en curso, de las cuales se advierte la imposibilidad que tuvo la C. Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial para emplazar al demandado RAÚL DEL ÁNGEL MONROY en los domicilios proporcionados por la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA INVESTIGADORA DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO y por el COORDINADOR DE SEGURIDAD ESTATAL, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA STEPHANÍA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

1 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 703/2015**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO RAMÍREZ MONTAÑO EN CONTRA DE ANTONIO CABRERA SIERRA, EXPEDIENTE NÚMERO 703/2015, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado MARCO ANTONIO RAMIREZ MONTAÑO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de ANTONIO CABRERA SIERRA, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la demandada ANTONIO CABRERA SIERRA, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas. III.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, la Jueza Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

1 - 3

ATENTAMENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, NOVIEMBRE DEL 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 670/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, VIRIDIANA ENCISO GARCIA, LUZ MARIA LOPEZ RAMOS Y ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ EN CONTRA DE LAURA HERNÁNDEZ FRANCO, EXPEDIENTE NÚMERO 670/2011, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DOCE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderada legal licenciada VIRIDIANA ENCISO GARCÍA, y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 474, 475, 511, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 570, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE DE ACERINA, NUMERO 35, MANZANA XLIII, LOTE 33, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL TIZAYUCA, MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la SEGUNDA Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$280,462.48 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.); que corresponde al valor pericial estimado en autos que fue de \$350,578.56 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M. N.) con rebaja del 20% veinte por ciento.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado siendo este el sitio público de costumbre.

IV.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre

V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe."

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, noviembre 2017.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-01-2018



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 99/2017**

--- Que en los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por ARMANDO CASTELAN RODRIGUEZ, en contra de ALFONSO LORA GUTIERREZ y/o quien sus derechos represente, expediente número **99/2017**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice: -----
----- Apan, Hidalgo, a 11 once de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete. -----
- Por presentado ARMANDO CASTELAN RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 55, 109, 111, 121, 253, 254, 287 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: ----- I.- Como lo solicita el ocursoyante y visto el estado procesal que guarda el presente sumario, se manda abrir el presente juicio a prueba, concediéndoles a las parte un término legal de diez días para que ofrezcan sus pruebas correspondientes. -----
----- II.- En atención al punto que antecede y toda vez que como se desprende de los autos al demandado ALFONSO LORA GUTIERREZ, se ha ordenado notificarse por medio de edictos, por tanto, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 627 del Código Adjetivo Civil, notifíquese al demandado antes mencionado el presente proveído además de notificarse de la forma en que ha ordenado en autos, notifíquese por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. -----
----- III.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaría de Acuerdos, licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER que autentica y da fe.----- dos rúbricas ilegibles. --

1 – 2

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR. DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- ENERO DE 2018.-LIC. LILIANA LIRA GAMBOA.-Rúbrica.

--- Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Derechos Enterados. 15-01-2018
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 654/2015**

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ**, con la personalidad acreditada en autos, en contra de **JUANA LETICIA PARRA SANCHEZ**, expediente **654/2015**, se dicto un acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. ----- I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, respecto del bien inmueble hipotecado consistente el bien inmueble ubicado **EN LA FRACCION DEL PREDIO URBANO DENOMINADO “SAN FRANCISCO”, LOTE 5, MANZANA VII, CALLE SAN PABLO, FRACIONAMIENTO GENARO GUZMAN MAYER, PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE SAN PABLO, FRACCION 1, LOTE 5, MANZANA 7, COLONIA LA HACIENDA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.** --- II.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de **\$403,000.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos. ----- III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. ----- IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. ----- V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. ----- VI.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autentica y da fe.

1 – 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Enero de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2018
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 192/2015**

---- Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ** apoderado general de “**CRÉDITO AL EMPRENDEDOR**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **MERENCIANA AVIGAIL SANCHEZ SANCHEZ** y **SALVADOR RICARDO MORENO BUSTOS**, expediente **192/2015**, se dictó un Acuerdo de fecha **07 siete de Diciembre** del año 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice: -----
--- I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, respecto del bien inmueble hipotecado consistente el bien inmueble ubicado **LOTE DE TERRENO NUMERO 30 TREINTA, MANZANA XVIII DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO “FORJADORES DE PACHUCA”, EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.** ----- II.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de **\$379,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos. ----- III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. ----- IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez



por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. ----- V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. ----- VI.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Enero de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2018

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 894/2008**

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. JAIME AGUILAR MIMILA, MARÍA RENATA REYES MIMILA, LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR Y ELIZABETH GARRIDO CASTRO apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), expediente número 894/2008 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 12 DOCE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado Licenciado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 108, 111, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, como se solicita se ordena el REMATE EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el lote 14, privada denominada Mesón de Don Antonio, de la Su-División denominada Privadas Krisol, que forma parte del predio denominado Fracción A que da al lado oriente del Ex – Rancho San Daniel, ubicado en términos de Tulancingo, estado de Hidalgo, cuyas demás características constan en autos.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las **14:30 CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 8 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, siendo postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$239,698.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

III. Se ordena fijar edictos por 2 DOS VECES, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el diario de circulación local denominado "El Independiente"; así como en los tableros notificadores de este Juzgado, ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre como son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de esta ciudad.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial MAESTRO EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretario LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO 12 DE ENERO DE 2018.-ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2018

**JUZGADO SEDUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 709/2015.**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE RICARDO TRUJANO PEDRAZA EXPEDIENTE NÚMERO 709/2015.

EXPEDIENTE NÚMERO 709/2015 ESPECIAL HIPOTECARIO Pachuca de soto, Hidalgo, a 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentada MARLENE BAUTISTA JUAREZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 111, 113, 127, 324, 409, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Toda vez que la fecha señala por auto dictado en diligencia de fecha 23 veintitrés de octubre del presente año, en su punto I, dentro del presente juicio es día inhábil, se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la TERCERA SUBASTA SIN SUJECIÓN A TIPO respecto del bien inmueble hipotecado, LOTE 6 SEIS, MANZANA 3 TRES, UBIICADO EN CALLE PEÑARANDA, ACTUALMENTE NÚMERO OFICIAL 110 CIENTO DIEZ, PRIVADA DUERO, FRACCIONAMIENTO REAL TOLEDO FASE IX, SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico número 51171. II.- Sirviendo como referencia la postura legal, que cubra de contado la cantidad de \$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. A S Í, lo acordó y firma, la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretaría de Acuerdos LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AGOSTO DE 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 442/2015**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, EN CONTRA DE **MARTINEZ ORTEGA RICARDO**, NÚMERO DE EXPEDIENTE **442/2015**, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 14 catorce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 127 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I.- En base al principio de inmaculación procesal, y toda vez que mediante proveído de fecha **12 doce de diciembre del año en curso**, en su punto II, se asentó de manera incompleta el domicilio donde se ubica el bien inmueble a rematarse, se aclara que la nomenclatura correcta y completa del bien dado en garantía lo es casa marcada con el **numero 118 ciento dieciocho de la calle 24 veinticuatro construida sobre el Lote 23 veintitrés de la Manzana "J", ubicado en la Unidad Vecinal II y la del Parque Urbano Napateco de Tulancingo, Hidalgo**, datos de ubicación que deberán insertarse en los edictos ordenados en autos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA quien actúa Secretario de Acuerdos LICENCIADA A LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado LICENCIADO **OSCAR MATIAS TAVERA** en su carácter de Apoderado General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I.- Téngase al ocurso exhibiendo certificado de gravámenes así como avalúo del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el ocursoante y en EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en Lote 23 veintitrés de la Manzana "J", en la Unidad Vecinal II y la del Parque Urbano Napateco de Tulancingo, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo bajo el numero 965 novecientos sesenta y cinco, Tomo I, Libro I, Sección Primera de fecha 11 once de junio del año 2002 dos mil dos, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON LOTE 22 VEINTIDOS; AL SURESTE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON LOTE 24 VEINTICUATRO, AL NORESTE: 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON CALLE 24 VEINTICUATRO; y AL SUROESTE: 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON LOTE 42. II.- Se señalan las 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Sol de Hidalgo, en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **Juez Civil y Familiar en turno de la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda realice las fijaciones de edictos en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematarse en los términos ordenados en el punto que antecede.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA quien actúa Secretario de Acuerdos LICENCIADA A LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho.-ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 438/2007**

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** por conducto de sus apoderados legales **LICENCIADAS MARLEN BERENICE LUCIO SOSA Y KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA** en contra de **BENITO CAMPOS HERNANDEZ**, expediente número **438/2007**, se dictó un acuerdo de fecha 23 veintitrés de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice:

I.- Por hechas las manifestaciones que vierten las ocursoantes en su escrito de cuenta.

II.- En consecuencia y visto el estado que guardan las actuación, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado consistente el bien inmueble ubicado EN CALLE QUEBRACHES, LOTE 102, MANZANA III, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL ENCINAL, HUEJUTLA, HIDALGO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$363,942.22 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad.

V.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los interos necesarios al juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para que en



auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese juzgado y en el inmueble tal y como fueron ordenados en el punto anterior.

VI.-Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con secretario de Acuerdos Licenciada MARITZA ARRIAGA GONZALEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CÉSAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1020/2008**

- - - Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIA ANTONIETA VAZQUEZ MONTES, expediente 1020/2008, se dictó un acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. - - - I.-Como lo solicita, se convocan postores para la TERCER SUBASTA SIN SUJECCIÓN A TIPO, misma que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. - - - II.- Sirviendo como referencia la postura legal, que cubra de contado la cantidad de \$292,125.03 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en el Lote número 18 (dieciocho), de la manzana 21 (veintiuno), de la Avenida de los Ingenieros, marcada con el número oficial 608 (seiscientos ocho), del fraccionamiento "Los Tuzos", Mineral de la Reforma, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio único real 54666. - - - III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado y diario Milenio de esta Ciudad, en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. - - - IV.- Notifíquese y Cúmplase. Quedan debidamente notificada la comparecencia en razón de su presencia. Con lo que termina la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. DOY FE. CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Enero de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 201/2017**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. **SERGIO BELTRAN MERINO, MARLENE BAUTISTA JUAREZ, GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ E IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS**, en su carácter de apoderados legales de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **JULIÁN VELÁZQUEZ RIVERA**, expediente número **201/2017**, se dictó un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalados por auto de fecha 29 veintinueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE...expediente número 201/2017... A continuación, la Secretaria en función de este Juzgado, da cuenta al Juez del conocimiento de 1 una promoción sin acordar presentada en Oficialía de Partes Común de esta misma fecha...con la que acompaña anexos,. Vista la cuenta que antecede y visto el contenido de la promoción de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 407, 410,558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: i.- Se tiene a la promoverte exhibiendo 2 ejemplares del Periódico Oficial del ESTADO Y 2 DOS HOJAS DEL DIARIO "Milenio", en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos... Concluida la media hora, siendo las 09:33 nueve horas con treinta y tres minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores... , SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito se señale día y hora para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos... VISTO lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47,55,552,553,554,558,559,560,561,562,565,570,571, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA: . I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA SARIEGOS, NUMERO 107, MANZANA 4, LOTE 12, FRACCIONAMIENTO REAL TOLEDO, SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 43853 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$831,500.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este Juzgado,



así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede. Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE. JUEZA SECRETARIO.

1 - 2

LA ACTUARIO.-LIC. TANA LARIZA PFIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2018

JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, SECRETARIA: "B"**MÉXICO, D.F.****EDICTO****EXPEDIENTE. NÚMERO: 1122/2015**

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de noviembre del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F 00364, en contra de LILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, expediente número 1122/15: la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para La audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en BOULEVAR REAL, DE LOS DIAMANTES, NÚMERO 527, MANZANA 41, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO REAL DE LA PLATA, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; sirve de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los lidiadores, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley el DIEZ POR CIENTO del valor del avalúo, sin cuyo requisito no será admitido.

Ciudad de México, a 23 de Noviembre de 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

MAESTRA CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-Rúbrica.

Para su publicación por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Derechos Enterados. 17-01-2018



AVISOS DIVERSOS**PRIMERA CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

De conformidad con los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles, se CONVOCA A LOS SOCIOS DE **"PREISSER Y MARTÍNEZ, S. en N.C."**, a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** que se celebrara a las 14:00 catorce horas del día miércoles 7 siete de Febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Calle La Sabina sin número, Colonia Centro, Zimapan, Hidalgo, para discutir y/ tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Instalación de la Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **"PREISSER Y MARTÍNEZ", SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO;**
- II. Presentación y en su caso aprobación de los estatutos de la sociedad, según los acuerdos tomados en las Actas de Asamblea de fecha 31 treinta y uno de 1972 mil novecientos setenta y dos y 22 veintidós de Marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos. –*Se deja en las oficinas de la sociedad el proyecto de estatutos a disposición de todos los socios-*
- III. Elección o reelección, en su caso, de los órganos de administración y vigilancia de conformidad con las normas aplicables para las sociedades anónimas.
- IV. Presentación y en su caso discusión sobre la administración de la sociedad en los últimos 5 años.
- V. Nombramiento de Delegado especial y/o autorización de la persona que ocurra ante fedatario público a formalizar los acuerdos tomados.

Los socios pueden hacerse representar por un tercero, por medio de una carta poder simple que deberá ser entregada a los escrutadores al momento del pase de lista.

JORGE PREISSER RIVERA

En mi calidad de Socio de la sociedad
"PREISSER Y MARTÍNEZ, S. en N.C."
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-01-2018



AVISO NOTARIAL**PRIMERA PUBLICACIÓN**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 769 Y 858 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA **MAGISTRADA LICENCIADA BLANCA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, CON FECHA 14 DE JULIO DE 2017, AUTORIZA LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE **ROBERTO CASTILLA MEJÍA**, RADICADA EN EL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1686/2016**, RECONOCIENDO COMO **UNIVERSAL HEREDERA A CANDELARIA HERNÁNDEZ MALDONADO** Y MARÍA DE LA LUZ AMPARO CASTILLA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, MANIFIESTANDO QUE SE PROCEDE A PRESENTAR, FORMACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚOS, LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE HERENCIA.

1 - 2

ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH CANSECO OCAMPO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-01-2018



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 22 al 25 de Enero del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN1-2018	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN COMUNIDADES INTEGRADAS
Volumen a adquirir	85 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	06 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN2-2018	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO 5000
Volumen a adquirir	07 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:30 HRS.
Fallo	02 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN3-2018	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 27 PROYECTOS PRODUCTIVOS
Volumen a adquirir	100 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE ENERO DE 2018 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE ENERO DE 2018 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	06 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN4-2018	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPO Y MOBILIARIO Y MATERIAL DIDÁCTICO
Volumen a adquirir	16 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE ENERO DE 2018 A LAS 11:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE ENERO DE 2018 A LAS 11:30 HRS.
Fallo	02 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN5-2018	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI)
Volumen a adquirir	02 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE ENERO DE 2018 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE ENERO DE 2018 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	02 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 14:00 HRS.



No. Licitación EA-913056988-DIFN6-2018	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS TRABAJADORES DE HONORARIOS DEL SISTEMA DIF, HOSPITAL DEL NIÑO DIF, CRIH HIDALGO Y CRIR'S
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE ENERO DE 2018 A LAS 14:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE ENERO DE 2018 A LAS 14:30 HRS.
Fallo	01 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN7-2018	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS ALMACENES REGIONALES DE PANALES, MOLANGO, SINGUILUCAN, ATLAPEXCO Y ALMACÉN PACHUCA (BODEGA 1, 6 Y 7)
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE ENERO DE 2018 A LAS 15:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE ENERO DE 2018 A LAS 15:00 HRS.
Fallo	01 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN8-2018	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO
Volumen a adquirir	02 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE ENERO DE 2018 A LAS 16:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE ENERO DE 2018 A LAS 15:30 HRS.
Fallo	01 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 14:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN9-2018	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SEGUROS DEL MONTEPÍO PACHUCA, CASA MATRÍZ Y SUCURSALES, ESTACIONAMIENTO EL RELOJ Y OFICINAS CENTRALES DE LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA
Volumen a adquirir	03 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE ENERO DE 2018 A LAS 17:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE ENERO DE 2018 A LAS 16:00 HRS.
Fallo	01 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 14:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE ENERO DE 2018

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-01-2018



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N3-2018

Descripción de la licitación	Herramientas menores de Equipo Médico (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de enero de 2018
Junta de Aclaraciones	25 de enero de 2018; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de enero de 2018; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N4-2018

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de enero de 2018
Junta de Aclaraciones	25 de enero de 2018; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de enero de 2018; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N5-2018

Descripción de la licitación	Vehículos y Equipo Terrestre (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de enero de 2018
Junta de Aclaraciones	25 de enero de 2018; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de enero de 2018; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N6-2018

Descripción de la licitación	Mobiliario y Equipo de Administración (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de enero de 2018
Junta de Aclaraciones	25 de enero de 2018; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de enero de 2018; 13:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 de enero de 2018.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-01-2018



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN

RESUMEN A LA CONVOCATORIA 01

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71-735-91 los días **del 22 al 28 de Enero del 2018**, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N1-2018.

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de: Equipos de Fotocopiado
Volumen a contratar	14 Equipos de fotocopiado.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	22 de enero del 2018.
Junta de aclaraciones	24 de Enero del 2018 a las 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Enero del 2018 a las 9:00 hrs.
Fallo	31 de Enero del 2018 a las 9:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N2-2018.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Limpieza
Volumen a contratar	01 concepto (83 elementos).
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	22 de enero del 2018.
Junta de aclaraciones	24 de Enero del 2018 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Enero del 2018 a las 10:00 hrs.
Fallo	31 de Enero del 2018 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N3-2018.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Agua purificada (garrafón de 19 lts.)
Volumen a contratar	12,390 Garrafones
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	22 de enero del 2018.
Junta de aclaraciones	24 de Enero del 2018 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Enero del 2018 a las 11:00 hrs.
Fallo	31 de Enero del 2018 a las 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N4-2018.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Fumigación a Áreas del I.H.E y Cendi en el Edo Hgo.
Volumen a contratar	02 Servicios.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	22 de Enero del 2018.
Junta de aclaraciones	24 de Enero del 2018 a las 12: 00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Enero del 2018 a las 12:00 hrs.
Fallo	31 de Enero del 2018 a las 12:00 hrs.



Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N5-2018.

Objeto de la Licitación	Contratación de: Aseguramiento de Parque Vehicular.
Volumen a contratar	373 Seguros para Vehículos
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	22 de Enero del 2018.
Junta de aclaraciones	24 de Enero del 2018 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Enero del 2018 a las 13:00 hrs.
Fallo	31 de Enero del 2018 a las 13:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 22 de Enero del 2018.

PABLO MORENO CALVA

**SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

